



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PUNTO FIJO PARA VENTA

Conste por el presente el Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236, Lima, representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI N° 08234962, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, en adelante **EL IPD** y, de la otra parte, la empresa GREP DEL PERU SAC, con RUC N° 20535538345, domiciliado en Av. El Escorial N° 435 Of. 202 Santiago de Surco, debidamente representado por su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Ricardo Espinosa Benavides, identificado con DNI N° 07632712, con poder inscrito en la Partida N° 12450212, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en mérito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11.02.2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 07032466 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El IPD da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, la Zona VIP, cuya área es de 240 m², un salón de 28 m², la cocina y 60 m² de terraza, espacios que se encuentran ubicados en la Tribuna Occidente Intermedia del Estadio Nacional; donde se instalará un patio de comidas que será atendido por 15 personas, el cual será dividido en 06 islas, donde se venderán los siguientes productos:

1. Refrescos
2. Papas rellenas
3. Sándwich
4. Sushie
5. Empaquetados: Pastel de choclo, causa rellena, papas rellenas.

El arrendamiento de dichos espacios será únicamente para el encuentro deportivo entre los Seleccionados de Perú y Paraguay, partido oficial de las Eliminatorias al Mundial Brasil 2014, a llevarse a cabo el día viernes 07 de octubre del 2011.

Al término del plazo pactado, LA ARRENDATARIA sin necesidad de aviso ni de requerimiento previo deberá desocupar y devolver los espacios arrendados limpios, para cuyo efecto LA ARRENDATARIA realizará el Mantenimiento y Limpieza, en caso de incumplir lo estipulado, se le aplicará una penalidad que será determinada por la Administración del Estadio Nacional en coordinación con la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Comercialización.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta pactada es de S/. 5,000.00, incluido IGV, a pagar el día 06 de octubre del 2011 en efectivo o con depósito en la Cta. Cte. MN del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación. En caso de depósito LA ARRENDATARIA entregará el voucher a la Tesorería del IPD para la emisión de la Boleta de Venta y/o factura correspondiente.

Siendo las únicas constancias válidas de cancelación las facturas o boletas de venta emitidas por la Tesorería del IPD.

CUARTA: PROHIBICION DE SUB ARRIENDO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar o efectuar traspaso en cualquier modalidad, sea en forma parcial o total las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo con autorización concedida por EL IPD.

QUINTA: PROHIBICION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

LA ARRENDATARIA queda terminantemente prohibido de expender bebidas alcohólicas al interior del Estadio Nacional el día del evento.

SEXTA: CONDICIONES DE SALUBRIDAD

LA ARRENDATARIA está obligada a expender sus productos en perfecto estado de salubridad y aptos para el consumo humano, asumiendo total responsabilidad por las consecuencias que se deriven de la venta de productos en mal estado, quedando el IPD exento de toda responsabilidad.

Igualmente, LA ARRENDATARIA se obliga a la obtención de las autorizaciones de los órganos públicos respectivos, presentación y actualización de carnés sanitarios y la adecuada presentación del personal que atiende al público (uniformes, guantes, gorras, mascarillas, etc.).

SEPTIMA: REUBICACION

Si por motivos de fuerza mayor fuera necesaria la reubicación de las áreas señaladas en la Cláusula Segunda, el IPD evaluará esta posibilidad en función a la opinión técnica de la Oficina de Infraestructura.



Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima

OCTAVA: DE LA RESOLUCION

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes.

NOVENA.- CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por parte de EL IPD, corresponde a la Administración del Estadio Nacional y a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Comercialización.

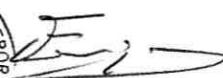
DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, las partes buscarán la solución del conflicto vía conciliación; y, en su defecto, se someten a la decisión de los órganos jurisdiccionales del Distrito de Lima.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima a los 05 días del mes de octubre 2011

EL IPD

LA ARRENDATARIA



FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
Presidente



RICARDO ESPINOSA BENAVIDES
Gerente de Administración y Finanzas

